



RESOLUCIÓN No. 003 de 2017
SEGUNDA FECHA - FASE I
LIGA ARGOS I 2017
(Marzo 9)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA ARGOS 2017

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3623 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Liga Argos Futsal I, Liga Argos Futsal II / 2017.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la Segunda Fecha de la I Fase - Liga Argos Futsal I / 2017:

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	multa	a Cumplir
JAVIER ALONSO ORTIZ Motivo:	CORP. REAL ANTIOQUIA - USA	2º Fecha Liga Argos I 2017	2 fechas	\$0	3º y 4º Fecha Liga Argos I 2017
MATED ARISTIZABAL Motivo:	CLUB FUTSAL RIONEGRO- IMER	2º Fecha Liga Argos I 2017	1 fecha	\$0	3º Fecha Liga Argos I 2017
EDER MARIO VALENCIA Motivo:	ÁGUILAS DE RIONEGRO	2º Fecha Liga Argos I 2017	1 fecha	\$0	3º Fecha Liga Argos I 2017
NICK BARRERA Motivo:	CLUB DEPORTIVO CONDOR F.C	2º Fecha Liga Argos I 2017	1 fecha	\$0	3º Fecha Liga Argos I 2017



CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CORP. REAL ANTIOQUIA - USA	4 amonestaciones en el mismo partido	2ª fecha Liga Argos I 2017	\$368.858,00

Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

“Artículo 77. Infracciones de un club. Constituye conducta incorrecta, sancionable con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Haber sido amonestados al menos cuatro (4) de sus jugadores en el transcurso de un mismo partido.*
- Haber sido expulsados al menos tres (3) de sus jugadores en el transcurso de un mismo partido.*
- Cuando varios de sus jugadores, en grupo, hayan amenazado o intentado coaccionar a un oficial de partido.”*

Artículo 2o. Club corporación Niza.- sancionado con multa de SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, CIENTO SETENTA PESOS (**\$ 7,377,170**) por conducta discriminatoria de sus aficionado hacia el club visitante, con ocasión del partido CLUB CORPORACIÓN NIZA vs. CLUB DEPORTIVO LYON DE CALI correspondiente a la Segunda fecha de la Liga Argos I-2017, disputado el día 3 de marzo de 2017 en el coliseo de la Universidad Francisco de Paula Santander en la ciudad de Cúcuta. sobre el particular, el comité expresa las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el informe del árbitro, éste Comité tuvo conocimiento que: . . .” Se tuvo que detener el partido por gritos de tipo racista contra el equipo visitante”

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el artículo 92 numeral 3 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual dispone:

“Artículo 92.- Discriminación.

- El que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana será suspendido de cinco (5) a diez (10) fechas. Además, se prohibirá al infractor el acceso al estadio y se le impondrá una multa en cuantía de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si el autor de la falta fuera un oficial, el importe de dicha multa será de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- Si varias personas (oficiales y/o jugadores) del mismo club o asociación cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado anterior al mismo tiempo o se presentan otras circunstancias agravantes, se sancionará al club con la deducción de tres (3) puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o en el siguiente si fuere el caso por la primera infracción y deducción de seis (6) puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o en el siguiente si fuere el caso por la reincidencia; si se cometen más infracciones, se podrá decretar el descenso obligatorio a una categoría inferior. En los partidos que no se otorguen puntos, se podrá decretar la exclusión del equipo de la competición.*
- Si los partidarios de un equipo cometen una de las infracciones mencionadas en el presente artículo, se sancionará al club afectado, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, con una multa en cuantía de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**
- Se sancionará a los espectadores que comentan una de las infracciones mencionadas en el inciso primero de este artículo con una prohibición de acceso al estadio de dos (2) a tres (3) años.*
- En el caso de infracciones graves, podrán imponerse sanciones suplementarias, tales como la obligación de disputar un partido a puerta cerrada, una derrota por tres goles a cero, la pérdida de puntos en disputa o la exclusión de la competición.*



*En virtud de lo anterior y de conformidad con los hechos anteriormente descritos, el Comité sanciona a la Corporación Niza con multa de **Siete millones, trescientos setenta y siete mil, ciento setenta pesos (\$ 7,377,170).***

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol."

Artículo 3o. Club Corporación Niza.- Sancionado con multa de Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, doscientos noventa y dos pesos **(\$1,844,292)** por retardar el inicio del partido según la programación oficial, Club Corporación Niza vs. Club deportivo Lyon del 3 de marzo del 2017 correspondiente a la 2ª fecha Liga Argos I 2017.- De acuerdo con el informe arbitral, el Comité Disciplinario tuvo conocimiento que:

... "el partido inició once minutos tarde debido a la falta de iluminación en el camerino arbitral, retrasando el diligenciamiento de la planilla de juego"

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el artículo 78 literal D, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el cual establece:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios."

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 4o. Sanpas Fútbol Club.- Sancionado con multa de Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, doscientos noventa y dos pesos **(\$1,844,292)** por exhibición de pancarta. con ocasión del partido Sanpas Fútbol Club Vs. Academia Central de Ubaté correspondiente a la Primera Fecha de la Liga Argos I-2017, disputado el día 25 de Febrero de 2017 en el coliseo Bicentenario en la ciudad de Ubaté.

De acuerdo con imágenes oficiales del partido en referencia, este Comité tuvo conocimiento que algunos jugadores del Club Sanpas salieron a los actos protocolarios con una pancarta alusiva a un patrocinador no autorizado por el organizador del evento.

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el artículo 78 literal E del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol el cual señala:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

E) Al club cuyos jugadores, miembros de cuerpo técnico u oficiales exhiban mensajes o publicidad sin autorización del organizador del evento durante los actos protocolarios."

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 5o. Sanpas Fútbol Club. sancionado con multa de dos millones, doscientos trece mil, ciento cincuenta y un pesos **(\$2,213,151)** por no utilizar el tablero marcador reglamentario visible desde la mesa de anotadores con ocasión del partido Sanpas Fútbol Club Vs. Club Deportivo Meta.

De acuerdo con el informe arbitral, el Comité Disciplinario tuvo conocimiento que:



"El partido no se realizó con cronómetro público"...

Conductas de esta índole están tipificadas en el Artículo 45 parágrafo 5 del la Resolución No. 3623, por medio de la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Liga Argos Fútbol I, Liga Argos Fútbol II / 2017, el cual dispone:

"Artículo 45º. - Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe constar un Coliseo donde se juegue la LIGA ARGOS FÚTSAL I y LIGA ARGOS FÚTSAL II / 2017, para que sea aceptado por la Comisión de Fútbol/Playa:

...“• El Tablero Marcador reglamentario con tiempo de juego, resultado y señalización del número de faltas acumuladas por equipo, bocina y con tiempo parcial y continuación, visible desde la mesa de anotadores, es de uso obligatorio. El Club que no cumpla con esta disposición reglamentaria, podrá ser sancionado con una multa de 3 SMMLV por no presentar en el partido respectivo.”...

En tal sentido, se sanciona a Club Deportivo Sanpas Fútbol club con multa de multa de DOS MILLONES, DOSCIENTOS TRECE MIL, CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2,213,151)

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Artículo 6o. Leones de Nariño.- En investigación hechos ocurridos durante la visita oficial de entrega de material publicitario para el desarrollo de la Liga Argos 2017.

Artículo 7o. Gremio Samario.- En investigación estado actual del vallado publicitario entregado por la FCF al Club Gremio Samario.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

**JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE**

Fdo.

**ALEJANDRO ZORRILLA PUJANO
Miembro**

Fdo.

**GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro**

Fdo.

**JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
SECRETARIO (E)**